



PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO**

**FCTC/MOP/3/4
4 de julio de 2023**

**Tercer periodo de sesiones
Panamá (Panamá), 27-30 de noviembre de 2023
Punto 4 del orden del día provisional**

Progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

En el presente informe se describe el estado de la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco a la luz de los informes sobre la aplicación presentados por las Partes en el Protocolo en el ciclo de presentación de informes de 2023.

La versión completa del *Informe de 2023 sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (2023 Global Progress Report on implementation of the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products)* se publicará antes del tercer periodo de sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo en <https://fctc.who.int/protocol/reporting/global-progress-reports>. Los distintos informes de las Partes estarán disponibles en <https://fctc.who.int/es/who-fctc/reporting/implementation-database>.

Intervención de la Reunión de las Partes

Se invita a la Reunión de las Partes a que tome nota del presente informe.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Ninguno.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Ninguna.

ANTECEDENTES

1. La Secretaría del Convenio llevó a cabo el ciclo de presentación de informes de 2023 sobre el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco de conformidad con la decisión FCTC/MOP1(10), coincidiendo con el ciclo de presentación de informes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS). De las 62 Partes en el Protocolo que debían presentar informes en el ciclo de 2023, 53 (85%) los han presentado.¹ No obstante, la mayoría de las Partes que no han presentado oficialmente sus informes actualizaron sus datos en la plataforma de presentación de informes, y esos datos actualizados son los que se han tenido en cuenta en el presente informe.

2. En el presente informe se resumen las observaciones clave sobre la aplicación del Protocolo, así como algunas prioridades, lagunas y limitaciones conexas que han señalado las Partes. En la versión completa del *Informe de 2023 sobre los progresos realizados en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco* se presentará un análisis detallado de la información proporcionada por las Partes, que incluirá ejemplos de progresos realizados por las Partes y estudios de casos de aplicación avanzada del Protocolo. El informe completo se publicará en el sitio web del CMCT de la OMS.

PROGRESOS GENERALES EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

3. La situación general de la aplicación del Protocolo se evaluó sobre la base de los principales indicadores de cada artículo sustantivo. En las siguientes secciones se presentarán las tasas de aplicación de cada artículo, que siguen variando.

4. Entre los artículos respecto de los cuales las Partes notificaron mayores progresos se cuentan el artículo 16 (Procesamiento y sanciones), el artículo 10 (Medidas de seguridad y prevención) y el artículo 14 (Conductas ilícitas, incluidos delitos penales). Por lo que respecta a la aplicación de las prescripciones sujetas a plazos del artículo 8 (Seguimiento y localización), 35 Partes (57%) notificaron a la Secretaría del Convenio el establecimiento de un sistema de seguimiento y localización. Se observó una menor aplicación de las medidas relacionadas con los artículos de la Parte V del Protocolo (Cooperación internacional), en particular el artículo 30 (Extradición), el artículo 29 (Asistencia jurídica recíproca) y el artículo 23 (Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos).

PROGRESOS COMUNICADOS POR LAS PARTES, POR DISPOSICIÓN

Protección de datos personales (artículo 5)

5. La mayoría de las Partes han informado sobre sus legislaciones vigentes en materia de protección de los datos personales relacionados con la aplicación del Protocolo; muchos de ellos mencionaron la ley o reglamento pertinente. Algunas Partes comunicaron que habían promulgado normativas de protección

¹ En el momento en que se preparó el presente informe el Protocolo contaba con 67 Partes, pero, en 2023, solo 62 Partes debían presentar informes sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo. Para el análisis del presente documento, se tomaron en consideración los informes presentados y actualizados en la plataforma de presentación de informes a fecha de 16 de mayo de 2023. En ese momento habían presentado oficialmente sus informes las siguientes Partes: Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chad, Chequia, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, España, Fiji, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauricio, Montenegro, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Senegal, Seychelles, Suecia, Togo, Türkiye, Unión Europea y Uruguay. El estado de los informes presentados puede consultarse en <https://fctc.who.int/protocol/reporting/parties-reporting-timeline>.

de datos desde la presentación de sus informes anteriores. Por ejemplo, el Ecuador emitió su ley sobre protección de datos personales en 2021, que se aplica a los sectores público y privado en relación con el procesamiento y el uso posterior de datos personales. La Unión Europea (UE) mencionó su Reglamento General de Protección de Datos (2016/679), la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal (2016/680) y el Reglamento 2018/1725, que han estado vigentes desde 2018; también hizo referencia a los mecanismos para transferir datos personales de la UE a terceros países. Algunas Partes informaron de que habían puesto en marcha iniciativas para elaborar reglamentos similares en materia de protección de datos. Sin embargo, nueve Partes indicaron que en sus jurisdicciones no existía una reglamentación específica sobre protección de datos personales.

Control de la cadena de suministro (artículos 6 a 13)

6. En relación con el **artículo 6 (Licencias, sistemas equivalentes de aprobación o control)**, 38 Partes (61%) indicaron que disponían de un sistema de concesión de licencias para la importación de productos de tabaco, 32 Partes (52%) comunicaron que exigían licencias para la fabricación de productos de tabaco, y 29 Partes (47%) indicaron que aplicaban ese mismo requisito para los exportadores. Un escaso número de Partes comunicaron que habían establecido requisitos para la importación (23%), la exportación (16%) y la producción de equipos de fabricación (13%), pese a tratarse de requisitos obligatorios en virtud del Protocolo. Aproximadamente la mitad de las Partes (53%) exigen licencias a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación. Un número significativamente menor de Partes exige licencias a las personas físicas y jurídicas respecto a actividades tales como la venta al por menor (39%), el transporte de cantidades comerciales (29%) y el cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala (18%).

7. La autoridad competente encargada de la expedición, renovación, suspensión, revocación o cancelación de licencias varía de unas Partes a otras. Los ministerios (o departamentos y dependencias específicos de los ministerios) encargados de estos asuntos van desde aduanas e impuestos especiales hasta finanzas, asuntos económicos, comercio, control del tabaco, salud y agricultura. En 41 Partes (66%), la autoridad competente tiene la prerrogativa de expedir, renovar, suspender, revocar o cancelar las licencias para los importadores de productos de tabaco. Las autoridades competentes tienen esa prerrogativa en relación con los fabricantes de productos de tabaco en 33 Partes (53%) y en relación con los exportadores de productos de tabaco en 28 Partes (45%).

8. En la mayoría de las Partes, los derechos de licencia se supervisan y recaudan una vez al año, mientras que en algunas Partes se aplica un periodo más largo. Algunas Partes cobran derechos de licencia una vez, en el momento de la expedición de la licencia, y otras no cobran derechos por la emisión de una licencia. Las sanciones por prácticas fraudulentas en relación con la concesión de licencias varían considerablemente de unas Partes a otras. Pueden ser tanto sanciones administrativas como judiciales, y van desde la suspensión, revocación y cancelación de las licencias hasta multas y penas de prisión de un máximo de seis años.

9. En relación con el **artículo 7 (Diligencia debida)**, solo 19 Partes (31%) informaron de que exigían que se llevara a cabo la diligencia debida para todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la cadena de suministro de tabaco antes del inicio de una relación comercial y durante la misma. La tasa de aplicación es menor por lo que respecta a los equipos de fabricación (20%). Diecinueve Partes (31%) informaron que aplican prácticas basadas en el principio de diligencia debida con respecto a la identificación del cliente a los agentes que intervienen en la cadena de suministro de tabaco y productos de tabaco, y 12 de ellas (19%) informaron de que exigen documentación o una declaración relativa a los antecedentes penales a efectos de la identificación del cliente. Además,

ocho Partes (13%) indicaron que aplican el principio de diligencia debida en la identificación de las cuentas bancarias que se utilizan en las transacciones comerciales.

10. Por lo que respecta al **artículo 8 (Seguimiento y localización)**, más de la mitad de las Partes (57%) informaron haber establecido un sistema de seguimiento y localización en sus jurisdicciones; sin embargo, en los informes presentados no hay suficiente información para evaluar si esos sistemas contienen todos los componentes esenciales de un sistema de seguimiento y localización requeridos en virtud del Protocolo. También se pidió a las Partes que informaran si exigían que se usen marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, como códigos o estampillas, o que se estampen o incorporen en todos los paquetes y envases y cualquier embalaje externo de cigarrillos y otros productos de tabaco. El 57% de las Partes informó de que exigía la aplicación de marcas de identificación únicas, seguras e indelebles en todos los paquetes (los paquetes de cigarrillos), y el 53% informó de lo mismo para los envases (por ejemplo, cartones) y los embalajes externos de cigarrillos (por ejemplo, cajas). Menos Partes (alrededor del 45%) informaron de lo mismo para otros productos de tabaco. Estas respuestas deben evaluarse con cautela, ya que las Partes podrían interpretar de manera diferente las características de las marcas de identificación únicas, seguras e indelebles.

11. Los sistemas de seguimiento y localización de las Partes varían en cuanto a la tecnología utilizada, el alcance y la cobertura, la capacidad de captar campos de datos, la disponibilidad operacional y la facilidad de uso. Los Estados miembros de la UE informaron de que el sistema que utilizaban exigía que la información estuviera codificada en marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, sin superar los 50 caracteres alfanuméricos. En el sistema de seguimiento y localización de la UE, cada «emisor de ID» (una entidad designada por cada Estado miembro de la UE, responsable de generar y emitir las marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, y que no está vinculada a la industria tabacalera) prepara su propia estructura de codificación basada en los elementos básicos que se indican en la legislación secundaria (adoptada por cada Estado miembro). En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los campos de datos se recogen en un repositorio central, al que solo pueden acceder los funcionarios gubernamentales autorizados a través de una interfaz humano-máquina. La mayoría de las Partes informaron de que no exigían a la industria tabacalera que pagara, de manera parcial o total, el establecimiento de los sistemas de seguimiento y localización o la producción de estampillas de impuestos especiales. Los emisores de ID designados en los Estados miembros de la UE pueden cobrar tasas proporcionadas y no discriminatorias a los fabricantes o importadores por generar y emitir marcas de identificación únicas, seguras e indelebles.

12. En cuanto a la aplicación del **artículo 9 (Mantenimiento de registros)**, 41 Partes (66%) informaron de que exigían que todas las personas físicas y jurídicas que participan en la cadena de suministro de productos de tabaco mantengan registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes. Sin embargo, las tasas de aplicación son más bajas con respecto a los licenciarios que intervienen en la cadena de suministro de tabaco (50% de las Partes) y con respecto al equipo de fabricación (21% de las Partes).

13. Muchas Partes informaron de la aplicación de una serie de medidas para prevenir la desviación de productos de tabaco hacia canales de comercialización ilícitos, de conformidad con el **artículo 10 del Protocolo (Medidas de seguridad y prevención)**. Por ejemplo, Panamá amplió varios artículos de su legislación interna para prevenir que las personas naturales y jurídicas participen en actividades de posesión y comercio ilícitos de productos de tabaco. En la UE, las transferencias transfronterizas de efectivo por valor de más de €10 000 deben declararse a las autoridades aduaneras. Por otro lado, 44 Partes (71%) informaron de que habían introducido sanciones en su legislación para hacer frente a situaciones en que los licenciarios no cumplen las disposiciones del artículo 10.

14. En relación con el **artículo 11 (Venta por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología)**, 36 Partes (58%) comunicaron haber aplicado medidas a todas las ventas de productos de tabaco contempladas en este artículo, mientras que 29 de ellas (47%) impusieron una prohibición total de las ventas en línea y las ventas que utilizan medios de telecomunicación y tecnologías similares. Dos Partes (Arabia Saudita y Serbia) no expiden licencias para vender tabaco y productos de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología. En el Reino de los Países Bajos, el 1 de julio de 2023 entra en vigor la prohibición de vender productos de tabaco por internet.

15. En cuanto al **artículo 12 (Zonas francas y tránsito internacional)**, 38 Partes (61%) informaron de que estaban facultadas para efectuar controles en zonas francas de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo. Sin embargo, solo 21 Partes (34%) prohíben que en el momento de retirarlos de las zonas francas los productos de tabaco estén entremezclados con otros productos distintos en un mismo contenedor o cualquier otra unidad de transporte similar. En 39 Partes (63%) se exige que se ejerzan controles sobre los productos de tabaco y/o el equipo de fabricación cuando las mercancías están en tránsito o transbordo. Algunas Partes mencionaron explícitamente la ausencia de zonas francas en sus territorios. En cuanto a las políticas aplicadas a las zonas francas, por ejemplo, Montenegro ha prohibido el almacenamiento de productos de tabaco en la zona franca de Luka Bar desde 2021. Türkiye informó que no permite la producción de tabaco y productos de tabaco en las zonas francas. Además, 11 Partes (18%) informaron de que no contaban con controles eficaces en las zonas francas.

16. En relación con el **artículo 13 (Ventas libres de impuestos)**, 37 Partes (60%) informaron de que todas las disposiciones pertinentes del Protocolo se aplican a las ventas libres de impuestos de tabaco y productos de tabaco en sus jurisdicciones. La mayoría de las Partes regulan la venta de cigarrillos en tiendas libres de impuestos mediante normas y condiciones específicas, mientras que 15 Partes (24%) no permiten las ventas libres de impuestos en su jurisdicción. Las Comoras y Nicaragua informaron de que solo permitían la venta libre de impuestos de tabaco y productos del tabaco en las terminales de los aeropuertos.

Infracciones (artículos 14 a 19)

17. La mayoría de las Partes informaron de que consideraban ilícitos actos tales como fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar de manera ilícita, así como la evasión fiscal, el contrabando o la tentativa de contrabando, la falsificación de marcas, la falsificación de productos, la ocultación, la mezcla con otros productos, las ventas por internet y otros modos de venta de tabaco usando medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología para la venta de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, de conformidad con el **artículo 14 (Conductas ilícitas, incluidos delitos penales)**.

18. En relación con el **artículo 15 (Responsabilidad de las personas jurídicas)**, 43 Partes (69 %) informaron de que habían considerado responsables de haber incurrido en conductas ilícitas a personas jurídicas, mientras que 46 Partes (74 %) informaron de que habían adoptado las medidas necesarias para garantizar que se impusieran a las personas físicas o jurídicas consideradas responsables de las conductas ilícitas sanciones penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias con arreglo a sus legislaciones nacionales, de conformidad con el **artículo 16 (Procesamiento y sanciones)**. La legislación de Letonia establece la responsabilidad penal por la venta ilegal de productos del tabaco, incluso en pequeñas cantidades: la venta ilegal de un solo paquete de cigarrillos puede conllevar una responsabilidad penal.

19. Con respecto al **artículo 17 (Pagos relacionados con incautaciones)**, 36 Partes (58%) informaron de que habían adoptado medidas legislativas o de otra índole para que las autoridades competentes pudieran exigir a los implicados en el comercio ilícito, como el productor, fabricante,

distribuidor, importador o exportador de tabaco, productos de tabaco y/o equipo de fabricación que hubieran sido incautados el pago de una cantidad proporcional al monto de los impuestos y derechos no percibidos.

20. En relación con el **artículo 18 (Eliminación o destrucción)**, 28 Partes (45%) informaron de que en sus jurisdicciones se había destruido todo tabaco, producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado, y 26 de ellas (42%) agregaron que utilizan métodos respetuosos con el medio ambiente para destruir o eliminar los productos de tabaco decomisados. Türkiye informó que los productos de tabaco incautados en los últimos dos años fueron destruidos o eliminados mediante quema, trituración e inutilización por métodos adecuados en instalaciones de reciclaje. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó que utilizaba métodos de destrucción respetuosos con el medio ambiente, incinerando los productos del tabaco y aprovechando el calor para generar electricidad o mediante trituración, o mediante quema; antes de destruir los cigarrillos incautados, la Parte se asegura de que todos los materiales de empaquetado se eliminen y reciclen siempre que sea posible, mientras que el equipo de fabricación se descompone para chatarra y se recicla cualquier metal utilizable.

21. En virtud del **artículo 19 (Técnicas especiales de investigación)**, 36 Partes (58%) confirmaron que emplean técnicas especiales de investigación para combatir el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación. Además, 24 Partes (39%) notificaron a la Secretaría del Convenio que habían firmado acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para la utilización de esas técnicas a efectos de investigar los delitos tipificados con arreglo al artículo 14 del Protocolo.

Cooperación internacional (artículos 20 a 31)

22. A pesar de que, de conformidad con el **artículo 20 (Intercambio de información general)**, las Partes en el Protocolo están obligadas a comunicar, en el marco del instrumento de presentación de informes del Protocolo, pormenores sobre incautaciones de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, las cantidades, el valor de las mercancías incautadas, la descripción de los productos, la fecha y el lugar de fabricación y los impuestos evadidos, pocas Partes proporcionaron información cuantitativa y cualitativa sobre las incautaciones. En consecuencia, no fue posible determinar ningún patrón de incautaciones en relación con los productos incautados, los métodos de ocultación y los modos de actuación utilizados en el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

23. En relación con el **artículo 21 (Intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley)**, solo 17 Partes (27%) comunicaron haber intercambiado información sobre el cumplimiento de la ley con otra Parte, por iniciativa propia o a petición de otra Parte, en los dos años precedentes, a los efectos de detectar o investigar el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación de productos del tabaco. En relación con el **artículo 22 (Intercambio de información: confidencialidad y protección de los datos)**, 22 Partes (36%) indicaron que habían notificado a la Secretaría del Convenio la autoridad nacional competente designada a los efectos de los artículos 20, 21 y 24.

24. En lo relativo al **artículo 23 (Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos)**, solo unas pocas Partes informaron haber prestado asistencia financiera o técnica a otra Parte o haberla recibido de otra Parte. En lo que respecta a la cooperación para la creación de capacidad (capacitación) entre las Partes, las esferas de cooperación más frecuentemente citadas son la aplicación de la ley y la recopilación de información. Diez Partes (16%) informaron haber desarrollado o realizado investigaciones sobre las posibilidades de determinar el origen geográfico exacto del tabaco y los productos de tabaco incautados. La aplicación del **artículo 24 (Asistencia y cooperación: investigación y persecución de infracciones)** ha sido escasa: solo 14 Partes (23%) informaron de acuerdos de colaboración al respecto.

25. En relación con el **artículo 26 (Jurisdicción)**, 27 Partes (44%) informaron haber adoptado medidas para establecer jurisdicción sobre los delitos penales tipificados en el artículo 14.

26. En cuanto al **artículo 27 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley)**, 39 Partes (63%) informaron de que habían establecido un mecanismo nacional de coordinación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y el 39% de las Partes informaron de que habían establecido una coordinación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otras Partes (principalmente mediante acuerdos bilaterales o multilaterales).

27. En relación con el **artículo 28 (Asistencia administrativa recíproca)**, 17 Partes (27%) informaron haber firmado acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con otras Partes a fin de favorecer la asistencia administrativa recíproca. La UE lidera la aplicación de este artículo, habiendo informado de 87 acuerdos de asistencia administrativa recíproca con terceros países en materia aduanera. El Congo tiene acuerdos similares con Australia y la Comunidad Económica y Monetaria del África Central, y Côte d'Ivoire tiene un acuerdo con Marruecos. El Brasil y el Paraguay acordaron apoyarse mutuamente e intercambiar prácticas óptimas en la lucha contra el comercio ilícito de tabaco.

28. En cuanto al **artículo 29 (Asistencia jurídica recíproca)**, 18 Partes (29%) comunicaron haber designado una autoridad central a los efectos de la prestación de asistencia jurídica recíproca. Sin embargo, solo siete Partes (11%) informaron de haber participado en iniciativas de asistencia jurídica recíproca con otra Parte o Partes.

29. Solo tres Partes mencionaron que habían utilizado el Protocolo a los efectos de la extradición (**artículo 30**), lo que hace que esta disposición sea la menos aplicada.

PRIORIDADES, NECESIDADES, DESFASES Y DESAFÍOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN

30. Casi todas las Partes informaron sobre sus prioridades nacionales para la aplicación del Protocolo, muchas de ellas dando prioridad a combatir el comercio ilícito de productos de tabaco como cuestión general. En el ciclo de presentación de informes de 2020 (el primer ciclo de presentación de informes sobre el Protocolo), la principal prioridad establecida por las Partes fue la aplicación de un sistema de seguimiento y localización de los productos de tabaco. En el ciclo de presentación de informes de 2023, las Partes siguieron considerando de gran importancia el establecimiento de un sistema de seguimiento y localización de tabaco y los productos del tabaco (conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo). Otras medidas a las que las Partes han dado prioridad son el establecimiento de mecanismos institucionales para la coordinación y cooperación de los diversos organismos responsables de la aplicación del Protocolo a nivel nacional, así como la elaboración de una legislación exhaustiva o la revisión de la legislación vigente para permitir y fortalecer la aplicación del Protocolo. También se han considerado prioritarias medidas como la creación de capacidad del personal y las partes interesadas pertinentes, la cooperación entre las Partes en el Protocolo, la movilización de recursos para la aplicación del Protocolo y el fortalecimiento de las disposiciones relativas a la concesión de licencias mediante la incorporación de requisitos relativos a las licencias de importación y fabricación de equipo de fabricación de productos de tabaco.

31. Por otro lado, 12 Partes (19%) informaron de la existencia de desfases entre los recursos disponibles y las necesidades evaluadas para la aplicación del Protocolo. De ellas, nueve han proporcionado detalles sobre los desfases detectados. Seis Partes (10%) mencionaron la falta de recursos financieros, materiales o humanos para la aplicación del Protocolo. Otras lagunas señaladas con respecto a la aplicación del Protocolo fueron la falta de investigación, el intercambio insuficiente de prácticas óptimas y experiencias

en relación con la aplicación, y la movilidad inadecuada para el control de fronteras y la vigilancia del mercado. Algunas Partes destacaron la necesidad de asistencia técnica y creación de capacidad de los agentes pertinentes para la aplicación del Protocolo. En relación con el **artículo 36 (Recursos financieros)**, 23 Partes (37%) informaron de que financiaban actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Protocolo, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales. Algunas Partes indicaron que asignan un monto para la aplicación del Protocolo (incluido el establecimiento de un sistema de seguimiento y localización), mientras que muchas otras informaron no disponer de asignaciones presupuestarias del erario público para la aplicación de la estrategia nacional de control del tabaco en relación con las disposiciones del Protocolo.

32. Con respecto a las limitaciones y obstáculos a la aplicación del Protocolo, proporcionaron información 37 Partes (60%). Varias Partes se refirieron a la injerencia de la industria tabacalera como una limitación para la aplicación del Protocolo. Además de la falta de recursos, entre las limitaciones y obstáculos más señalados se encontraban la falta de una legislación y una estrategia nacional amplias, obstáculos técnicos y relacionados con la capacidad y problemas vinculados con la coordinación nacional.

33. Muchas Partes señalaron que la falta de conocimientos y orientación a nivel nacional y regional para poner en marcha un sistema eficiente de seguimiento y localización era uno de los principales desafíos para la aplicación del Protocolo. Para la UE y sus Estados miembros, la limitada cobertura geográfica del Protocolo y el número relativamente bajo de Partes que aplican sistemas de seguimiento y localización suponen un reto para aprovechar los beneficios de la aplicación de las disposiciones del Protocolo. Algunas Partes mencionaron que los ministerios responsables de la aplicación del Protocolo tenían un mandato limitado y escaso apoyo de los dirigentes políticos. Otras Partes señalaron que la falta de conocimientos y capacidad para la aplicación del Protocolo a nivel nacional era un problema importante. Ciertas Partes informaron de problemas con el establecimiento o la puesta en marcha de mecanismos o plataformas de coordinación nacional para la aplicación (puede ser que no se disponga de ellos o que sean ineficaces). Varias Partes señalaron que la falta general de comprensión de las necesidades y de sensibilización sobre el comercio ilícito de productos de tabaco a nivel nacional son factores que entorpecen la aplicación del Protocolo.

CONCLUSIONES

34. Teniendo en cuenta que el Protocolo es un tratado relativamente reciente, la tasa de aplicación de la mayoría de sus disposiciones es alentadora. Las Partes informan de que han centrado su atención en las medidas de control de la cadena de suministro y en el procesamiento y las sanciones por el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación. Sin embargo, la aplicación varía enormemente entre las Partes de las distintas regiones y en razón de su diversa situación social y económica.

35. Si bien más de la mitad de las Partes informaron de que habían establecido un sistema de seguimiento y localización de cigarrillos, en los informes presentados no había suficiente información para evaluar si tales sistemas contenían todos los componentes esenciales de un sistema de seguimiento y localización requeridos por el Protocolo.

36. Los informes sobre la aplicación presentados parecen indicar que muchas Partes siguen careciendo de los recursos financieros y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del Protocolo. Algunas Partes están elaborando planes de trabajo nacionales para la aplicación efectiva del Protocolo. Una mayor atención a la cooperación internacional, la asistencia y el intercambio de información entre las Partes, a través de la cooperación bilateral, regional, multilateral y Sur-Sur y

triangular, así como la asistencia técnica en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, ayudarían a las Partes en su esfuerzo por eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco.

INTERVENCIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES

37. Se invita a la Reunión de las Partes a que tome nota del presente informe.

= = =